

(Abril 03 de 2023)**Por medio de la cual se otorga licencia de subdivisión en la modalidad de
Subdivisión Rural**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que VIVER GUAQUETA TAFUR con C.C. 28.949.379, radicó bajo el No. 73001-1-22-0464 del 22 de noviembre de 2022, solicitud de licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Rural del predio denominado LAS GOLONDRINAS ubicado en la vereda Santa Barbara del Municipio de Ibagué, con un área de 34 Ha. 2.688,00m², identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-167961 y ficha catastral 00-02-0007-0034-000; en tres (3) lotes así: LOTE 1, con un área de 6 Ha. 0,203m², LOTE 2 con un área de 14 Ha. 4.160,00m² y Lote 3, con un área de 13 Ha. 8.325,00m².

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 22103853, enviada por correo electrónico el 02 de enero de 2023.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2310327 del 25 de enero de 2023, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-23-0061 del 25 de enero de 2023.

Que el lote 1 resultante de la división solicitada cumple con los requisitos establecidos por el INCORA referentes al tamaño de la Unidad Agrícola Familiar en áreas geográficas con altitud entre 1300 y 1700 metros sobre el nivel del mar, en un área comprendida en el rango de 6 a 10 hectáreas, en una zona relativamente homogénea No. 2-Cafetera Óptima- (Artículo 25 Resolución 041 del 24 de septiembre de 1996).

Que los lotes 2 y 3 resultantes de la división solicitada cumplen con los requisitos establecidos por el INCORA referentes al tamaño de la Unidad Agrícola Familiar en áreas geográficas con altitud entre 1700 y 2000 metros sobre el nivel del mar, en un área comprendida en el rango de 11 a 17 hectáreas, en una zona relativamente homogénea No. 3-Marginal Cafetera Baja y Alta- (Artículo 25 Resolución 041 del 24 de septiembre de 1996).

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar Licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Rural a VIVER GUAQUETA TAFUR con C.C. 28.949.379, para dividir el predio denominado LAS GOLONDRINAS ubicado en la vereda Santa Barbara del Municipio de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-167961 y ficha catastral 00-02-0007-0034-000, con un área de 34 Ha. 2.688,00m², en tres (3) lotes así:

LOTE	AREA
ÁREA LOTE GENERAL	34 Ha. 2.688 m ²
LOTE 1	6 Ha. 0.203 m ²
LOTE 2	14 Ha. 4.160 m ²
LOTE 3	13 Ha. 8.325 m ²

Parágrafo 1.- Los planos de la subdivisión, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- La presente licencia no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni conlleva el reconocimiento de ninguna edificación que exista en el predio.

(Abril 03 de 2023)

Por medio de la cual se otorga licencia de subdivisión en la modalidad de Subdivisión Rural

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1783 de 2021, Artículo 27.

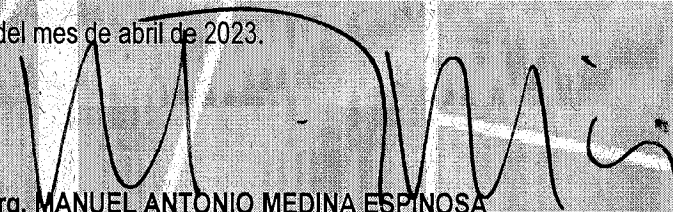
Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los tres (03) días del mes de abril de 2023.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha **14 ABR 2023** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


VIVER GUAQUETA TAFUR
C.C. 28.949.379

El notificador


BRYAN STEVEN RINCON GARCIA

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador – Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.264.955-7

Que el día **02 MAY 2023**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **02 MAY 2023**

FIRMA:

